

ción correspondiente al nivel en que se encuadre es condición indispensable el haber sido propuesto a la Dirección, Gerencia o Unidad en quien delegue, por el Director, Delegado o Jefe de la Unidad Orgánica Autónoma a la que pertenece cada empleado, o, en su defecto, por la Dirección de Asuntos Sociales o la Comisión Mixta cuando se trate de una auto-propuesta que no haya sido atendida por la Unidad correspondiente señalada en el artículo anterior.

Deberes

Art. 124. Los trabajadores adscritos a este Régimen Complementario cumplirán, cuando menos, las cuarenta y dos horas semanales de jornada laboral. Tendrán obligación de realizar jornada extraordinaria cuantas veces fuera necesario a requerimiento para ello por parte de la Empresa, si bien el mando debe poner todos los medios para que sólo sea en situaciones de verdadera necesidad del servicio, imprevistas o de auténtica urgencia. Igualmente podrán ser requeridos para fraccionar su jornada o realizar turnos irregulares y trabajo en domingos o días festivos.

Art. 125. Responsabilidad de mando.—Todo trabajador adscrito a este Régimen que asuma el papel de mando lo ejercerá con todas sus consecuencias no sólo en orden al comportamiento ejemplar y al logro de los objetivos señalados, sino en cuanto a responsabilizarse del cumplimiento de los mismos y de las normas establecidas por las personas que actúen confiada o directamente a sus órdenes.

Art. 126. Trabajo en días festivos.—Todo trabajador adscrito al Régimen Complementario tiene la obligación de realizar, en cuantas ocasiones y casos sea necesario, trabajos en días festivos. Por este motivo tendrá idéntico tratamiento al señalado en el artículo 56 del Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias de la jornada de días festivos que no puedan librarse no entran en el cómputo de horas extraordinarias fijadas en el artículo 62.

Art. 127. La Dirección se reserva la facultad de alterar en dos niveles hacia arriba de la tabla que figura en el artículo 121 los resultados de la valoración.

Esta facultad se ejercerá, tanto en los casos de nuevas inclusiones en este régimen como en situaciones de variación de funciones o personas durante un periodo de prueba de seis meses, transcurridos los cuales la valoración asignada al puesto se considerará definitiva, y únicamente se modificará o suprimirá el Régimen Complementario, según proceda, al producirse un cambio en el puesto de trabajo.

Art. 128. Cese en el Régimen Complementario.—Previo informe detallado a la Dirección de Asuntos Sociales, los titulares adscritos al Régimen Complementario podrán ser removidos del citado Régimen, a juicio de sus mandos, cuando medien causas de inadaptación manifiesta al puesto de trabajo, faltas disciplinarias graves, petición voluntaria del titular o causas análogas. En este caso, cesará automáticamente de percibir el complemento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por ser «Iberia» una Empresa concesionaria de servicios públicos, sus tarifas están sometidas a aprobación gubernativa, por lo que no es de aplicación al presente Convenio la cláusula sobre no repercusión en precios a que se refiere el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Segunda.—En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, ambas partes elevarán propuesta de creación del subgrupo laboral denominado «Transcripción de Proceso de Datos» (personal administrativo en funciones de perforistas), que enviará a la Dirección Gerencia con el informe del Jurado Unico de Empresa para su posterior remisión a la Dirección General de Trabajo.

En dicho proyecto constará la definición de funciones, genérica del grupo y particular de las categorías que se propongan, así como las normas de reclasificación y opciones que se ofrezcan al personal que actualmente desempeña estos cometidos. Igualmente contendrá los niveles de cada una de las categorías y normas específicas de ingreso y promoción.

Tercera.—En el mismo plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del Convenio, ambas partes establecerán la definición de funciones de las categorías que componen el nuevo subgrupo de «Operarios de Tráfico, Talleres y Funciones Diversas», así como las normas y criterios de clasificación y de ingreso y promoción en el subgrupo.

Los niveles económicos que han de corresponder a cada una de las categorías que se crean figuran reflejados en el artículo 17 del capítulo III de este Convenio, y se aplicarán con efectos de 1 de mayo de 1975.

Cuarta.—Ambas partes acuerdan prorrogar y reconocer plena vigencia a los capítulos relativos a: Excedencias y ceses, transportes de personal, seguridad e higiene en el trabajo y traslados, en la misma redacción con que figuraban en el texto del III Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Sin perjuicio de la fecha en que por la autoridad laboral sea homologado el presente Convenio y dictamine su entrada en vigor, las partes acuerdan que los pactos económi-

cos contenidos en el capítulo X y anexos concordantes sean de aplicación desde el 1 de mayo de 1975.

Segunda.—El ámbito territorial, personal, funcional, etc., del presente Convenio será de aplicación al personal que a la fecha de entrada en vigor del mismo se encuentre prestando sus servicios en la provincia del Sahara y posea nacionalidad española como a los que en lo sucesivo pudiera contratar la Compañía con esta misma nacionalidad en tanto en cuanto dichos territorios continúen bajo soberanía española.

Dentro del periodo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, ambas partes establecerán las condiciones y categorías de ingreso en la plantilla central de los trabajadores que pertenecientes, hasta el momento a las respectivas plantillas locales de las Delegaciones establecidas en estos territorios, pasan en lo sucesivo a incluirse en el ámbito del V Convenio Colectivo.

Tercera.—No obstante lo dispuesto referente a promoción en este Convenio, las partes acuerdan que las normas sobre esta materia contenidas en el IV Convenio Colectivo continuarán en vigor durante el año 1975, aplicándose la nueva promoción regulada en el presente Convenio y la que se creará como consecuencia del desarrollo de las disposiciones finales segunda y tercera, a partir de 1 de enero de 1976.

TABLA SALARIAL (Anexo I)

Niveles	Sueldo base	Productividad	Complem. T.	Totales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	9.172	2.293	7.985	19.450
2	9.599	2.400	7.694	19.693
3	10.094	2.524	7.631	20.249
4	11.328	2.832	6.930	21.090
5	12.604	3.151	6.193	21.948
6	14.111	3.528	6.148	23.787
7	15.365	3.841	5.769	24.975
8	16.729	4.182	6.036	26.947
9	17.461	4.365	7.469	29.295
10	18.156	4.539	8.707	31.402
11	19.717	4.929	8.529	33.175
12	21.215	5.304	8.384	34.903
13	24.250	6.063	6.642	36.955
14	27.293	6.823	6.538	40.654
15	29.054	7.264	8.023	44.341
16	30.357	7.589	8.021	45.967
17	33.177	8.294	8.176	49.647
18	33.429	8.357	9.571	51.357
19	35.663	8.916	12.235	56.814
20	36.613	9.153	17.895	63.661
21	36.851	9.213	19.238	65.302
22	38.808	9.702	20.046	68.556
23	39.518	9.880	24.126	73.524
24	40.231	10.058	27.781	78.070

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8721

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

- Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-39.417/71.
- Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
- Origen de la línea: Cables subterráneos existentes a E. R. «Sans» y E. T. 2.130.
- Final de la misma: Nueva E. T. «Torns».
- Término municipal a que afecta: Barcelona.
- Tensión de servicio: 11 KV.
- Longitud: Tres metros.
- Conductor: Aluminio 2(3 por 80) milímetros cuadrados de sección.
- Material de apoyos: Cable subterráneo.
- Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 11/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de

noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de un servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.329-C.

8722 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-2.700/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 4.094 («Construcciones Mecánicas Cerdáns»).

Final de la misma: E. T. 6.511 («Núcleos Magnéticos Aristrain»).

Término municipal a que afecta: Gavá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,325 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Medición.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.303-C.

8723 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AT/ce-4.755/71. L. B. 292.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. R. «Santa Coloma».

Final de la misma: Apoyo número 29, en terrenos de Doña Dolores Muns.

Términos municipales a que afecta: Santa Coloma de Gramenet y Moncada y Reixach.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 4,662 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.302-C.

8724 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-39.417/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 2.554.

Final de la misma: E. T. 1.966.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 243 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.326-C.

8725 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-39.417/71.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Cables subterráneos existentes entre E. T. 2.137/E. T. 2.456 y E. T. 849/E. T. 2.263.

Final de la misma: Nueva E. T. «Sadis-Fominsa».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 y 11 KV.

Conductor: Aluminio de 2(3 por 50) y 2(3 por 50), 60 y 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.325-C.

8726 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Cía. Anna. Electra Vasco-Montañesa», con oficinas en Laredo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo II del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,